



ACUERDO NUMERO SH/CI/C/002/2014

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON FOLIO 9270

Acuerdo por el que se clasifica con el carácter de confidencial a la información referente a las nóminas de pago de los servidores públicos que obren en los archivos administrativos en posesión de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9270, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 10 de abril de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 9270, en la que textualmente se manifestó:

"SOLICITO A ESA SECRETARIA ME PROPORCIONE EN MEDIO MAGNETICO COPIAS ESCANEADAS DE LAS NOMINAS DE PERSONAL DE CONFIANZA Y CONTRATO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE CREDITOS A LOCATARIOS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES Y UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SU ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO BANCHIAPAS." (Sic.)

II.- Con fecha 10 de abril de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 25 Bis, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 8, 61 fracción I y II, 63 y 65 fracción II del Reglamento de la ley de la materia del Poder Ejecutivo; y 16, fracción XXII; 27, fracción XXIV; 40, fracción XXV, y 47, fracción XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Enlace mediante oficio número SH/UE/008/2014 requirió la información al órgano desconcentrado BANCHIAPAS, para que en el ámbito de su estricta competencia diera respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, en un término no mayor a 10 día hábiles.

III.- Con fecha 06 de mayo del presente año, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio número BCH/DG/100/2014, suscrito por la Lic. Araceli López Trejo, Directora General de BANCHIAPAS, a través del cual solicita la autorización de ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días hábiles más al original para efectos de integrar y clasificar la información correspondiente.







IV.- Con fecha 06 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace a través del memorándum SH/UE/213/2014 remitió a la Presidenta del Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, la solicitud presentada por la Directora General del órgano desconcentrado BANCHIAPAS, en la que solicita la prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9270.

V.- Con fecha 06 de mayo del presente año, por medio del oficio número SH/CT/0091/2014, el Secretario Técnico del Comité de Información, Lic. Borsalino González Andrade, convocó a los integrantes del citado Comité para la celebración de la sesión ordinaria para el día 12 de mayo de 2014.

VI.- Con fecha 12 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace vía correo electrónico solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificara al solicitante el acuerdo número SH/CI/P/002/2014 emitido en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2014 por el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, a través del cual se autoriza la ampliación por 20 días más, del plazo otorgado originalmente para dar respuesta a la multicitada solicitud de información pública gubernamental.

VII.- Con fecha 13 de mayo de 2014, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, vía correo electrónico notificó la comentada ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio número 9270, así como igualmente notificó de esta situación mediante oficio número SH/UE/10/2014 el 21 de mayo de 2014.

VIII.- Con fecha 02 de junio de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio número BCH/DG/127/2014, a través del cual el órgano desconcentrado BANCHIAPAS da respuesta al requerimiento de información, manifestando que los documentos solicitados contienen datos personales de los trabajadores, encontrándose los mismos protegidos y siendo restringida su difusión, y poniendo a disposición del solicitante la información referente a la percepción mensual de los servidores públicos en internet, a través del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo.

IX.- Con fecha 02 de junio de 2014, mediante memorándum número SH/UE/279/2014 la Unidad de Enlace en términos de los dispuesto en el artículo 83 del Reglamente del Poder Ejecutivo de la Ley de la materia, remitió a la Presidenta del Comité de Información la propuesta de acuerdo de confidencialidad por tiempo indefinido de las nóminas de pago de los servidores públicos de BANCHIAPAS, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda.

X.- Con fecha 03 de junio de 2014, la C. Presidenta del Comité de Información de esta dependencia instruyó al Secretario Técnico convocar a Sesión Ordinaria a celebrarse por dicho órgano, con fundamento en la fracción II del artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; con el objeto de que se deliberara







sobre la solicitud de clasificación de información confidencial, así como otros asuntos que pudieran atenderse por el multicitado Comité en la misma sesión.

XI.- Con fecha 03 de junio de 2014, mediante oficio número SH/CT/00111/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, se hizo del conocimiento del Procurador Fiscal, en su calidad de representante de la C. Presidenta de este órgano colegiado, así como del Subsecretario de Ingresos y del Jefe de la Unidad de Planeación, en su calidad de vocales, la convocatoria para celebrarse Sesión Ordinaria con fecha 06 de junio del año en curso.

En atención a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

Primero. Que este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, 33 y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los diversos 34, fracción III; 47, 66 y 78, fracciones VII y XII del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; así como los artículos Quinto y Sexto de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la propuesta de clasificación con carácter de confidencial, de la información referente a las nóminas de personal en posesión de la Secretaría de Hacienda y sus órganos desconcentrados.

Segundo. Que es materia de este Órgano Colegiado resolver sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial planteada por el órgano desconcentrado BANCHIAPAS y con plenitud de jurisdicción, adoptar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información clasificada como confidencial.

Tercero. Que debe de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el artículo 6°, apartado A fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguad inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.







Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

.."

Cuarto. Que para efectos del derecho de acceso a la información pública la Constitución Política del Estado de Chiapas establece que:







Artículo 3º.- Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

(...)

XIX. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 90. La transparencia del servicio público y el derecho a la información serán garantizados por el Estado, en los términos de la legislación de la materia.

Quinto. Que en atención a la solicitud formulada por el particular, se desprende lo siguiente:

"SOLICITO A ESA SECRETARIA ME PROPORCIONE EN MEDIO MAGNETICO COPIAS ESCANEADAS DE LAS NOMINAS DE PERSONAL DE CONFIANZA Y CONTRATO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2014 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE CREDITOS A LOCATARIOS Y PEQUEÑOS COMERCIANTES Y UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE SU ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO BANCHIAPAS." (Sic.)

En respuesta, el órgano desconcentrado BANCHIAPAS, a través del oficio número BCH/DG/127/2014, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales de los trabajadores, como lo son el nombre y la clave única de registro de población CURP, información que se encuentra protegida por los artículos 1, párrafo tercero y 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información para el Estado de Chiapas, encontrándose su divulgación protegida.

Sexto. Que al respecto y del análisis de la documentación remitida por el órgano desconcentrado BANCHIAPAS, la Unidad de Enlace en la propuesta de clasificación realizó diversas valoraciones de lo que surgen los siguientes argumentos:

"En este contexto, la Unidad de Enlace, al valorar la información remitida por el órgano desconcentrado BANCHIAPAS, constató la existencia de datos personales en el documento requerido por el ciudadano, como son el Registro Federal de Contribuyentes, y la firma de los trabajadores del citado órgano desconcentrado, información que se encuentra protegida por la Constitución Política Federal y nuestra Ley local o estatal reglamentaria de la materia, por lo que no debe ser proporcionada o divulgarse, pues a criterio de esta Unidad de Enlace la información constituye datos personales y tiene el carácter de información confidencial, misma que se encuentra protegida por la Constitución Política Federal en sus artículos 6, apartado A, fracciones I







y II, y 16; así como por nuestra Ley local o estatal reglamentaria en la materia en su artículo 33, fracción I.

Para un mejor proveer, es importante señalar las definiciones que en diversas fracciones del Artículo 3º de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas:

IV. Datos Personales: La información sobre una persona física identificada o identificable mediante números, signos, uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, moral, emocional, fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social, o relacionada con su vida afectiva o familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones o convicciones políticas, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad. [Énfasis añadida.]

XII. Información Confidencial: La información clasificada en poder de los sujetos obligados, que contenga datos personales y la considerada con ese carácter por cualquier otra legislación, cuyo manejo y divulgación esté protegida por el derecho fundamental a la privacidad y que haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón del ejercicio de sus funciones.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, resulta procedente clasificar con carácter confidencia las nóminas de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, advirtiendo que su manejo, custodia, transmisión y divulgación está protegido por el derecho fundamental a la privacidad, por lo que es obligación de este sujeto obligado directo del Ejecutivo Estatal la absoluta confidencialidad de la información y su secreto.

Bajo los argumentos jurídicos aducidos, la Secretaría de Hacienda no podrá difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas electrónicos o informáticos de información o en sus archivos administrativos de trámite y concentración, salvo que así lo autorice de manera expresa el titular de los datos personales contenidos en esta información, ya sea de manera personal o mediante poder especial que conste en escritura pública, toda vez que no se cuenta con la autorización previa de los titulares de los datos personales no es factible su entrega o difusión.

El Reglamento vigente de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, señala en su Artículo 48 que la información confidencial conservará ese carácter de manera indefinida.

Ahora bien, se deja de señalar la prueba de daño en virtud que los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, dispone en su numeral octavo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los Artículo 33, 34, 35 y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, bastará que encuadre en alguno de los supuestos a los que se refieren dichos artículos.

Por último, tomando en cuenta la existencia de información pública en los documentos socicitados, como lo es la remuneración de los servidores públicos, resulta procedente remitir al solicitante al Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo, portal web que pone a disposición de la





ciudadanía la información pública obligatoria señalada en el 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicitándose dentro de éstas, la concerniente a la remuneración mensual de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, pudiendo acceder para consulta de la misma en internet en la dirección electrónica http://fpchiapas.gob.mx/transparencia/remuneraciones seleccionado la opción Administración Pública Centralizada.

Atendiendo los argumentos anteriormente expuesto, por actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y con la finalidad de dar contestación a la Solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9270, esta Unidad de Enlace presenta para su deliberación correspondiente al Comité de Información, el acuerdo siguiente:

ÚNICO: En términos del presente escrito, CONFIRME la propuesta de acuerdo de clasificación de confidencialidad a las nóminas en posesión y resguardo de la Secretaría de Hacienda y/o su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, teniendo ese carácter por tiempo indefinido, toda vez que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y el diverso 48 de su Realamento, correspondiente al Poder Ejecutivo." (Sic.)

Séptimo. Que en este contexto, del análisis del contenido de los multicitados documentos, los cuales se tienen a la vista en copias simples, este Comité de Información observa que los mismos se integran por información de los trabajadores del órgano desconcentrado BANCHIAPAS, como lo son el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes y la firma.

Al respecto, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en la fracción IV del artículo 3º define a los datos personales como la información sobre una persona física identificada o identificable mediante número, signos, uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, moral, emocional, fisiológica, psíquica, económica, cultural, étnica, racial, social, o relacionada con su vida afectiva y familiar, estado civil, domicilio, número telefónico, correo electrónico de uso particular, patrimonio, ideología u opiniones o convicciones política, creencias religiosas o filosóficas, preferencias u orientación sexual, así como cualquier otra análoga que afecte su privacidad e intimidad.

Con esta definición que otorga la Ley, los elementos de información nombre, Registro Federal de Contribuyentes y la firma de una persona física que formen parte de algún documento, indudablemente deben considerarse datos personales, toda vez que éstos constituyen el medio idóneo para identificar a una persona y distinguirla de los demás.

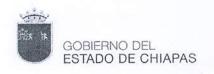
Fortalece lo anterior el criterio número 9/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley

CHIAPAS NOS UNE

Blvd. Andrés Serra Rojas #1090, 11° Piso Edif. Torre Chiapas, Col. Paso Limón· Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Conmutador. 69 14043 Ext.:65131 · www.haciendachiapas.gob.mx

7





Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde"

Ahora bien, no pasa desapercibido que la firma de los servidores públicos ha sido considerada de naturaleza pública, pero únicamente cuando está vinculada al ejercicio de sus atribuciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, por lo que la misma al estar estampada en los documentos nóminas, en nada se vincula con el ejercicio de sus atribuciones, sino únicamente a dejar constancia de la recepción de percepciones económicas, por lo tanto se afirma que ésta debe clasificarse como confidencial.

Para mayor abundamiento resulta aplicable a contrario sensu el criterio de interpretación número 10/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual para una mejor apreciación se transcribe, en la parte que interesa:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto







es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores — Alonso Gómez-Robledo Verduzco 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua — María Marván Laborde 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal"

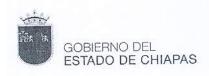
Octavo. Que para efectos de determinar sobre la procedencia de la solicitud de clasificación como confidencial del nombre, R.F.C. y firma de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, incorporada en los documentos nóminas por constituir ésta datos personales, información protegida por la Constitución Política Federal en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16; así como por nuestra Ley local o estatal reglamentaria en la materia en su artículo 33, fracción I, resulta fundamental poner de relieve lo que dispone sobre el particular la fracción XII del artículo 3ro de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, definiendo a la información confidencial como:

"La información clasificada en poder de los sujetos obligados, que contenga datos personales y la considerada con ese carácter por cualquier otra legislación, cuyo manejo y divulgación esté protegida por el derecho fundamental a la privacidad y que haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón del ejercicio de sus funciones."

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo y los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, reconocen en la Entidad la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo de los sujetos obligados, siendo, por un lado, otorgar el acceso de cualquier ciudadano a la información pública que tengan en su poder y, por otro, proteger la confidencialidad de los datos personales.

Respecto a lo anterior, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley local o estatal reglamentaria de la materia, establecen que la información gubernamental es pública y, aunque todo ciudadano tenga derecho a obtenerla, este acceso se deberá otorgar de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley. [Énfasis añadido]







En ese sentido, el jurista Ignacio Burgoa Orihuela ha manifestado que "dentro de la relación jurídica Ilamada garantía individual, tales derechos no son absolutos en el sentido de estar consignados irrestrictamente en la norma constitucional reguladora, pues ésta, al consagrarlos, les fija una determinada extensión. La demarcación de los derechos públicos subjetivos, por otra parte, se justifica plenamente por imperativos que establece la naturaleza misma del orden social, ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el Derecho que la organiza y encausa y autorice a todo ente gobernado desplegar ilimitadamente su actividad. La Constitución fija la extensión de los derechos públicos subjetivos. Esa fijación entraña, inherentes a la vida social, determinadas prohibiciones que se imponen a la actividad del gobernado a efecto de que, mediante el ejercicio de ésta, no se lesione una esfera particular ajena ni se afecte el interés o el derecho de la sociedad. Esas limitaciones las consignan las diversas normas constitucionales que regulan las diferentes garantías individuales".

Las garantías individuales no pueden ser ejercidas de manera irrestricta por sus titulares, sino que encuentran limitantes en los derechos de terceros y en razones de interés público. El artículo 6º apartado A de la Constitución Federal refiere en su fracción II que la información sobre la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

La Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el párrafo tercero de su Artículo 1º, retoma dicha prerrogativa constitucional y determina como información confidencial a los datos personales, en los términos previstos en los artículos 3, fracciones IV y XII, y 33, fracción I.

Al determinar por disposición de Ley la clasificación de confidencialidad a la información relativa a los datos personales, el derecho fundamental de acceso a la información pública se encuentra restringido y por ende, es responsabilidad de los sujetos obligados garantizar su protección y secreto, máxime que el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal otorga como garantía individual a toda persona, el derecho a la protección de sus datos personales.

Noveno. Que en este sentido, este Comité de Información determina que las nóminas en posesión de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, tiene el carácter de confidencial por integrarse con datos personales que distinguen a un ciudadano plenamente del resto de los habitantes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, el acceso a la misma se encuentra restringido, advirtiendo que su manejo, custodia, transmisión y divulgación está protegido por el derecho fundamental a la privacidad, siendo obligación de este sujeto obligado directo del Poder Ejecutivo Estatal la absoluta confidencialidad de la información y su secreto.

¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las garantías individuales". 32a. edición. Editorial Porrúa. México. 2000. p. 196.







Al respecto el artículo 42 de la Ley multicitada señala que los sujetos obligados son responsables de los datos personales que tengan en su poder, resultando procedente por los fundamentos y argumentos ofrecidos por la Unidad de Enlace y el órgano desconcentrado BANCHIAPAS, restringir el acceso y clasificar con el carácter de confidencial a las nóminas en posesión de la Secretaría de Hacienda y su órgano desconcentrado BANCHIAPAS, por contener en la misma los datos personales Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y firma de personas físicas.

Décimo. Que los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información en su número octavo disponen que para clasificar la información pública con el carácter de confidencial, basta con que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de la materia, no existiendo la obligación de citar elementos objetivos que permitan identificar el daño que se pudiera causar por la difusión de la información.

Décimo Primero. Que el Reglamento vigente de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, señala en su artículo 48 que la información confidencial conservará ese carácter de manera indefinida, en tanto no se dé alguno de los supuestos contemplados por la Ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables, mismas excepciones que deben considerarse y descartarse, para una debida clasificación de la información.

En consecuencia es de resaltarse que la Ley de la materia establece como excepciones a la absoluta confidencialidad de la información, los siguientes casos:

- a) Que cuente con el consentimiento expreso, por escrito o medio de autentificación similar, de los individuos a que haga referencia la información que contenga datos personales;
- b) Que se transmita entre las dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Sujeta a una orden judicial;
- d) Que las dependencias o entidades transmitan a un tercero contratado para la realización de un servicio, sin que pueda utilizarse para otro fin distinto, o que obtengan para evaluar las propuestas técnicas y económicas con motivo de la celebración de un contrato otorgado a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa;
- e) Relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- f) Necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos, y
- a) Excluida del carácter de confidencial por disposición legal.

De la descripción anterior y analizada la solicitud de información del particular, se desprénde que la misma no se ubica en ninguna de las excepciones a la obligación de confidencialidad de la información que en diversos artículos la Ley dispone, máxime que el Responsable de la Unidad de Enlace señaló que no se cuenta con la autorización previa de los titulares de los datos personales, lo que viene a reiterar la imposibilidad legal para proporcionar la información solicitada.







Décimo Segundo. Que tomando en cuenta que la Unidad de Enlace arguyó que la información referente a la remuneración por empleo, cargo o comisión de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y del órgano desconcentrado BANCHIAPAS, se encuentra publicada de manera permanente y actualizada en el Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo por considerarse información pública obligatoria, resulta obligatorio señalar al solicitante la dirección electrónica a la que podrá acceder para consulta de la citada información, debiendo en su acuerdo de respuesta citarla.

Décimo Tercero.- Que este órgano colegiado estima procedentes los fundamentos y razonamientos ofrecidos por la Unidad de Enlace en su propuesta de clasificación, por lo que los hace suyos.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE:

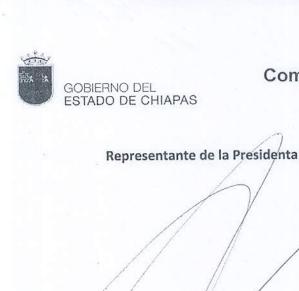
Primero.- Confirmar la propuesta de acuerdo de clasificación de confidencialidad de las nóminas en posesión y resguardo de la Secretaría de Hacienda y del órgano desconcentrado BANCHIAPAS, presentada por la Unidad de Enlace con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 9270, teniendo ese carácter por tiempo indefinido, por actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 33, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y el diverso 48 de su Reglamento, correspondiente al Poder Ejecutivo.

Segundo.- Instruir a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, así como a la Dirección General de BANCHIAPAS, adopten las medidas necesarias para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información hoy clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 87, fracción V del Reglamento de la Ley de la materia.

Tercero.- Hacer del conocimiento, a través del Secretario Técnico, el presente acuerdo a la Unidad de Enlace a efecto de que proceda a acatar y difundir la presente resolución en términos del artículo 61 fracción VIII, del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.



Así lo resolvió en sesión ordinaria el día seis de junio de dos mil catorce, el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes.



SECRETARÍA DE HACIENDA

Secretario Técnico

Lic. Omar Orlando López Aguilar Procurador Fiscal Lic. Borsalino González Andrade Coordinador Técnico

Vocal

Ing. José Antonio Calderón Beylán

Subsecretario de Ingresos

Vocal

Lic. Cecilio de Jesús Dian Rincón Jefe de la Unidad de Planeación

Las presentes firmas corresponden al acuerdo número SH/CI/C/002/2014, de clasificación de información como confidencial aprobado por el Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, durante la Tercera Sesión Ordinaria de fecha seis de junio de dos mil catorce.

